

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2036-SPA-1419

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15067 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 la fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2036-SPA-1419 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) un taller mecánico en el que los dueños tienen a un perro grande de color miel. Lo mantienen todo el día y la noche amarrado a un árbol frente al domicilio, con una cadena muy corta que no le permite moverse cómodamente. El espacio se encuentra lleno de herramientas (...) [Ubicación de los hechos: calle Montes Apeninos, esquina con Mar de los Nublados, sin número visible, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

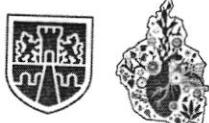
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



2025



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2036-SPA-1419

No. Folio: PAOT-05-300/200-

15067 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Montes Apeninos, esquina con Mar de los Nublados, sin número visible, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual una persona habitante del inmueble quien no permitió la evaluación del ejemplar canino, sin embargo, tras informarle sobre lo estipulado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad de manera voluntaria, ingresó al ejemplar al interior del inmueble.

Es importante referir, que mediante llamada telefónica y ratificado por correo electrónico, la persona denunciante hizo del conocimiento al personal de esta Entidad que el ejemplar canino referido en la denuncia, ya no se encuentra en el sitio señalado, toda vez que fue reubicado al interior del domicilio.

Posteriormente, personal de esta Entidad nuevamente realizó una visita de reconocimiento de hechos, donde se tuvo comunicación con un familiar de la persona responsable del ejemplar, quien refirió el ejemplar había sido reubicado y fue atendido por las heridas en las orejas. Es de señalar que durante dicha visita no se observó al ejemplar canino amarrado fuera del inmueble señalado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos donde se tuvo comunicación con la persona responsable del ejemplar, quien, durante la visita, no permitió la evaluación del ejemplar.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable, durante la visita realizada, dio atención a la recomendación de esta Subprocuraduría, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad; toda vez que el ejemplar fue retirado del espacio público, siendo reubicado al interior de la vivienda de su persona tutora.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5343-SPA-3703

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14974 -2025

animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto dos ejemplares caninos, ubicados en calle 20 de noviembre, número 14, colonia Cuautepec el Alto, Alcaldía Gustavo A. Madero.

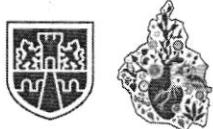
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

- Hembra, raza husky siberiano, de diez años de edad aproximadamente, de pelaje color negro con blanco, que responde al nombre de "Kira".
- Macho, raza pitbull, de siete años de edad aproximadamente, de pelaje color café con blanco, que responde al nombre de "Pacun".
- **Condición corporal y muscular.** Por lo que respecta al ejemplar hembra de nombre "Kira", presentaba condición corporal delgada, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden verse al igual que la cintura y casi no cuenta con capa de grasa en el pecho. Por lo que respecta al macho de nombre "Pacun" presentaba condición corporal ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas podían palparse pero no se veían, la cintura se apreciaba claramente y había una fina capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares se observaron deambulando libremente en el patio del segundo nivel del inmueble, donde cuentan con lonas, una casa para perro y áreas techadas que los protege contra la intemperie, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces, ni orina.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona responsable se les suministran croquetas tres veces al día y se constataron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición.





PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-2036-SPA-1419

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15067 -2025

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino amarrado fuera del inmueble denunciado, personal de esta Entidad, tuvo comunicación mediante correo electrónico con la persona denunciante, quien mencionó el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se ha visto amarrado en vía pública.
- Posteriormente se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos donde se tuvo comunicación con una persona familiar del responsable del ejemplar quien refirió que el ejemplar había sido reubicado y le fue brindada la atención a sus lesiones.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



EAL/SAS/SHG